

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

Castellar del Vallès, 20 de octubre de 2023

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, del Mercado de Valores y de los Servicios de Inversión y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 del segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity, pone en conocimiento del mercado lo siguiente:

El Consejo de Administración de HANNUN, S.A. (la "**Sociedad**") ha acordado convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará por medios exclusivamente telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre los mismos en tiempo real, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 bis de los estatutos sociales de la Sociedad, el día 20 de noviembre de 2023, a las 10 horas, en primera convocatoria, o, en caso de no alcanzarse el quórum de constitución necesario, en segunda convocatoria, el día 21 de noviembre de 2023, a la misma hora y por el mismo procedimiento, para deliberar y, en su caso, adoptar los puntos recogidos en el Orden del Día.

El anuncio de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas y el resto de documentación que se refiere en el propio anuncio de la convocatoria, están disponibles desde el día de hoy (con posibilidad de descarga e impresión), en la página web de la Sociedad www.hannun.com, en el apartado Inversores "Investors", cuyo enlace directo es el siguiente: https://investors.hannun.com/descargas.

La información comunicada ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad del emisor y sus administradores.

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones consideren oportunas.

Joan Josep Álvarez Morán

CEO



CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE

HANNUN, S.A.

El Consejo de Administración de HANNUN, S.A. ha acordado convocar Junta General Extraordinaria de accionistas, que se celebrará exclusivamente por medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre los mismos en tiempo real, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 bis de los estatutos sociales de la Sociedad, el día 20 de noviembre de 2023, a las 10 horas, en primera convocatoria, o, en caso de no alcanzarse el quórum de constitución necesario, en segunda convocatoria, al día siguiente, 21 de noviembre de 2023, a la misma hora y por el mismo procedimiento, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

<u>Primero.</u>- Aprobación, en su caso, de la emisión de obligaciones convertibles, garantías asociadas a las mismas y delegación de facultades.

Segundo.- Dejar sin efecto la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar capital social, acordada por la Junta General en fecha 23 de junio de 2023. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social de la sociedad en los términos previstos en el artículo 297 de la LSC, con facultad del derecho de excluir el derecho de suscripción preferente.

<u>Tercero</u>.- Delegación de facultades y protocolización de acuerdos.

<u>Cuarto</u>.- Ruegos y preguntas.

Quinto.- Redacción, lectura, y, en su caso, aprobación del acta.



DERECHO DE INFORMACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC"), se hace constar expresamente el derecho de los accionistas de solicitar del órgano de administración, hasta el séptimo (7°) día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, inclusive, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. También podrán, durante la celebración de la Junta General, solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Los accionistas que deseen ejercitar el derecho de información podrán hacerlo por escrito, remitiendo su comunicación a juntageneral@hannun.com, previa acreditación de su condición de accionista. Los administradores deberán facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley.

A partir de la publicación de la presente convocatoria, cualquier accionista tendrá derecho a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos o denominación social y fotocopia de su Documento Nacional de Identidad (o documento acreditativo suficiente de su representación para accionistas personas jurídicas) acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR), para la Junta General. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud de la Sociedad en forma y plazo.

A tales efectos, se pone a disposición de los accionistas:

- El texto íntegro de las propuestas de acuerdos a adoptar, en su caso, en relación con cada uno de los puntos comprendidos en el Orden del Día;
- El informe formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en relación con la propuesta de aprobación de la emisión de obligaciones



convertibles en acciones de la Sociedad y consiguiente delegación de facultades, y de la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social. El citado documento puede consultarse en la página web corporativa de la Sociedad, www.hannun.com, en el apartado Inversores "Investors", cuyo enlace directo es el siguiente: https://investors.hannun.com/descargas.

COMPLEMENTO DE CONVOCATORIA

Desde el mismo día de publicación de la presente convocatoria, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse, en su caso, con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

De conformidad con el artículo 14 de los estatutos sociales de la Sociedad, podrán asistir a la Junta General todos los accionistas, cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares, siempre que conste previamente a la celebración de la Junta la legitimación del accionista, que quedará acreditada mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa o el documento que, conforme a Derecho, les acredite como accionistas, en el que se indicará el número, clase y serie de las acciones de su titularidad, así como el número de votos que puedan emitir.

Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia o del documento que, conforme a Derecho, le acredite como accionista.



Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, físico o electrónico, y deberá ser especial para cada Junta.

ASISTENCIA EXCLUSIVAMENTE TELEMÁTICA

La Junta General de Accionistas se celebrará exclusivamente por medios telemáticos, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 bis de los estatutos sociales de la Sociedad y en el artículo 182 bis de la LSC, esto es, sin asistencia física de los accionistas o de sus representantes, ni de los integrantes de la mesa de la Junta General ni de los miembros del Consejo de Administración.

La celebración de la Junta estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los medios indicados.

Conexión y asistencia a la Junta

A los efectos de garantizar la identidad de los asistentes a la Junta General, así como el adecuado ejercicio de sus derechos, los accionistas –o sus representantes– deberán remitir a la dirección de correo electrónico juntageneral@hannun.com desde la fecha de publicación de la presente convocatoria hasta las 00:00 horas del día 19 de noviembre de 2023, la siguiente información:

- nombre y apellidos o denominación social;
- número de acciones de las que sea titular;
- una copia del Documento Nacional de Identidad del accionista o del representante persona física que desee asistir a la Junta General (en caso de que el accionista fuese una persona jurídica);
- una copia de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad depositaria correspondiente;
- en caso de que el accionista fuese una persona jurídica: (a) documento adjunto conteniendo una copia de la escritura de constitución y (b) documento adjunto unido que acredite el cargo o poderes de representación del representante que acudirá a la Junta o documento de delegación de voto.



- en caso de que el accionista desee acudir representado, el documento de delegación cumplimentado y firmado y una copia del DNI/pasaporte que le representará.

Una vez enviada la comunicación a la dirección de correo electrónico señalada, el accionista recibirá (en la misma dirección de correo electrónico desde la que fue enviada la comunicación, o la que indique expresamente), los datos de conexión y el enlace para conectarse telemáticamente a la reunión, entre las 09:45 y 10:00 horas antes del día 20 de noviembre de 2023. Si la Junta General no pudiera celebrarse en primera convocatoria, podrá conectarse al día siguiente, del mismo modo y dentro de la misma franja horaria, para su celebración en segunda convocatoria. Después de la hora límite indicada no se admitirá ninguna conexión y el accionista que no se hubiese conectado no podrá asistir a la Junta General.

Sólo los asistentes que hubieran completado el proceso de acreditación descrito en tiempo y forma, y que hayan accedido al enlace facilitado desde juntageneral@hannun.com podrán ejercitar sus derechos de forma telemática el día de celebración de la Junta General. No se considerarán como asistentes a los accionistas que aun enviando toda la documentación requerida para la asistencia a la Junta no se conecten posteriormente a la reunión.

La Sociedad se reserva el derecho de solicitar a los accionistas o representantes los medios de identificación adicionales que considere necesarios para comprobar su identidad.

Intervenciones y preguntas

Las intervenciones o solicitud de informaciones o aclaraciones que, conforme a la LSC, tengan intención de formular quienes vayan a asistir a la Junta, podrán remitirse al correo electrónico juntageneral@hannun.com, por escrito, con anterioridad a la celebración de la Junta. En el caso de que el accionista o su representante quiera que su intervención figure literalmente en el acta de la reunión, deberá hacerlo constar expresamente en el texto de aquélla. Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas podrán asimismo formular las intervenciones y solicitudes que consideren oportunas verbalmente durante la Junta mediante los sistemas de audio y video habilitados en la plataforma electrónica a la que deberán conectarse para asistir telemáticamente a la Junta, pudiendo asimismo hacer uso a tales efectos de la herramienta de mensajería instantánea que se encontrará disponible en dicha plataforma. Las solicitudes de informaciones o aclaraciones de los accionistas o sus representantes serán contestadas



verbalmente durante la Junta o por escrito dentro de los siete (7) días siguientes a su celebración, de conformidad con lo previsto en la LSC.

Votaciones

Los accionistas o sus representantes que asistan telemáticamente podrán emitir su voto sobre las propuestas de acuerdo relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día, desde el momento de conexión a la Junta y hasta que el Presidente o, en su caso, el Secretario anuncie la conclusión del periodo de votación de la propuesta de acuerdo. La emisión del voto se hará de viva voz (a favor, en contra o abstención) y/o podrá hacerse igualmente mediante la herramienta de mensajería instantánea que se encontrará disponible en la plataforma.

EMISIÓN DEL VOTO A DISTANCIA

Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto a distancia sobre las propuestas relativas a los puntos del Orden del Día a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- a) Mediante correspondencia escrita postal o entrega física en el domicilio social, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o por las entidades depositarias debidamente cumplimentada y firmada por el accionista.
- b) Mediante email a la dirección de correo electrónico juntageneral@hannun.com, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica legalmente reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica considerada idónea por el Consejo de Administración, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que vota a favor de la propuesta del Consejo de Administración.



El voto emitido por medios de comunicación a distancia sólo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad con al menos veinticuatro (24) horas de antelación a la hora prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto anticipado emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia del accionista en la Junta.

REVOCACIÓN DEL VOTO O DE LA DELEGACIÓN

La asistencia de los accionistas a la Junta General revocará cualquier voto o delegación que hubiera podido realizar con anterioridad.

Además, la delegación será siempre revocable por los mismos medios por los que se hubiera efectuado.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos de carácter personal que los accionistas faciliten a la Sociedad para el ejercicio o delegación de sus derechos de asistencia y voto en la Junta General o que sean facilitados a estos efectos por las entidades bancarias y sociedades y agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas o custodiadas sus acciones o por la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, Iberclear, serán tratados por la Sociedad, como entidad responsable del tratamiento de estos datos de carácter personal, con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente (en particular en relación con, pero no limitado a, lo relativo a la organización, convocatoria y celebración de la Junta General). Los datos serán tratados a estos únicos efectos con base en las obligaciones legales susceptibles de aplicación en atención a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y la normativa aplicable a tal efecto. Los datos no serán cedidos a terceros, salvo que exista obligación legal o en supuestos de ejercicio del derecho de información que, en su caso, tuviera un solicitante reconocido por Ley.



La Sociedad garantiza y reconoce a los interesados el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, así como de oposición y limitación del tratamiento, que podrán ejercitaren los términos establecidos en la normativa vigente en materia de protección de datos dirigiéndose a través de correo postal al domicilio social sito en Castellar del Vallés (Barcelona), carrer de la Conca de Barberá, número 18, aportando fotocopia del DNI o documento de identidad. En caso de que en la tarjeta de asistencia se incluyan datos de carácter personal referidos a personas físicas distintas del titular, el accionista deberá informarles de los extremos contenidos en los párrafos anteriores y cumplir con cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales a la Sociedad, sin que la Sociedad deba realizar ninguna actuación adicional.

OTRAS CUESTIONES

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de asistencia remota a la Junta cuando razones técnicas o de seguridad lo aconsejen o impongan. Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas se produjere durante la Junta una interrupción de la comunicación o se pusiere fin a ésta, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General.

Castellar del Vallés, 20 de octubre de 2023

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

D. Maurici Badia Torguet



PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE HANNUN, S.A. (LA "SOCIEDAD") SOMETE A LA DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y, EN SU CASO, EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 EN SEGUNDA CONVOCATORIA

A continuación, se trascribe literalmente el texto íntegro de las propuestas de acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas:

"Primero.- Aprobación, en su caso, de la emisión de obligaciones convertibles, garantías asociadas a las mismas y delegación de facultades.

A la vista del informe formulado por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 17 de octubre de 2023 (el "Informe"), se acuerda aprobar la emisión de obligaciones convertibles en acciones de la propia Sociedad por un importe nominal de 1.100.000 euros (las "Obligaciones Convertibles"), todo ello con exclusión del derecho de suscripción preferente.

En consecuencia con lo anterior, se acuerda delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución, al amparo de lo dispuesto en los artículos 297.1.b), 401 y siguientes y 417 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "LSC") y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, la facultad de emitir las Obligaciones Convertibles, todo ello con exclusión del derecho de suscripción preferente, en los términos propuestos por el Consejo de Administración en el referido Informe y de conformidad con las condiciones que se especifican a continuación.

A) Importe de la emisión:

El importe de la emisión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad será de 1.100.000 euros. No obstante, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta, de acuerdo con el artículo 507 LSC.

B) Valor nominal:

El valor nominal de cada obligación convertible será de 100.000 euros.

C) Disposición:

El importe de la inversión se ejecutará en una única disposición.

D) <u>Destinatario de la emisión:</u>

Las emisiones de Obligaciones Convertibles al amparo de la presente delegación están destinadas a ser suscritas únicamente por Inveready Convertible Finance II, FCR ("Inveready").



E) Comisión de apertura:

La comisión de apertura será equivalente a un 10% y será descontando del importe de la suscripción en el momento de la emisión.

F) <u>Tipo de interés en efectivo:</u>

El tipo de interés en efectivo será igual al Euribor 3 meses más 2% anual, pagadero trimestralmente. El mínimo del tipo de interés (Euribor Floor) se fija en el 2,50% y el máximo (Euribor Cap) en el 5%.

G) <u>Tipo de interés pagado al vencimiento o en el momento de la conversión</u> (PIK):

El tipo de interés PIK (Payment in Kind) será del 6,5% anual. Este tipo de interés se capitalizará trimestralmente (devengando, como parte del principal, nuevos intereses en efectivo y nuevos intereses PIK) y se deberá pagar a vencimiento en efectivo, o en acciones en caso de conversión de las obligaciones (ya que, como parte del principal, formará parte de la deuda a convertir).

H) Precio:

El precio de conversión será de 0,25 euros por acción.

I) Vencimiento:

El vencimiento de las Obligaciones Convertibles tendrá lugar a los cinco (5) años (60 meses) desde la fecha de su suscripción. Si no se ejercitase la opción de conversión antes del vencimiento de las obligaciones, el principal se deberá amortizar en efectivo incluyendo los intereses PIK devengados y los intereses en efectivo devengados y no abonados hasta dicha fecha.

J) Periodo de conversión:

Inveready, en su condición de tenedor de las obligaciones, tendrá derecho de convertirlas en acciones ordinarias en cualquier momento tras la finalización de un período de dieciocho (18) meses desde la suscripción de las obligaciones, y hasta siete (7) días hábiles antes de la fecha de vencimiento.

K) Garantías:

Sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Sociedad (artículo 1.911 del Código Civil), las obligaciones convertibles estarán garantizadas con las siguientes garantías:



- (i) Garantías solidarias, a primer requerimiento, de todas las sociedades, españolas o extranjeras, directa o indirectamente controladas al 100% por la Sociedad.
- (ii) Pignoración del 100% de las participaciones sociales de la sociedad Artesta Store, S.L. y Artesta Stores UK Ltd, titularidad de la Sociedad.
- (iii) Pignoración del 51% del capital social de We do Wood ApS, en el caso de que finalmente dicha sociedad sea adquirida por la Sociedad.

L) Exclusión del derecho de suscripción preferente:

De conformidad con el artículo 417 y 506 de la LSC, la Junta General de accionistas acuerda excluir el derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones Convertibles, según ha quedado detalladamente justificado en el Informe.

M) Aumento de capital:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 414 de la LSC, la Junta General debe aprobar el aumento capital en la cuantía necesaria para la conversión de las Obligaciones Convertibles, y a tales efectos, la Junta General de la Sociedad acordará, en el siguiente punto del orden del día, la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la LSC.

N) Derechos de las nuevas acciones:

Las acciones nuevas que se emitan como consecuencia de la conversión o canje de las Obligaciones Convertibles atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir del momento en que tenga lugar la conversión de las Obligaciones Convertibles.

O) <u>Delegación de facultades:</u>

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en los miembros del Consejo que estime conveniente, incluida la Secretaria y el Vicesecretario no consejeros, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

a. Adoptar cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo, incluyendo la realización de cualesquiera trámites, la



suscripción de cualesquiera documentos públicos o privados, contratos de agencia, aseguramiento, cálculo y demás necesarios para la emisión de las Obligaciones Convertibles, así como la suscripción de los folletos informativos que pudieran ser necesarios en uso de la delegación del presente acuerdo;

- b. Completar, desarrollar, aclarar o modificar los términos y condiciones tanto de las Obligaciones Convertibles que se incluyen en el presente acuerdo (incluyendo sus fórmulas de ajuste) y, una vez emitidos, modificar, cuando lo estime conveniente y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas por parte de los tenedores de las Obligaciones Convertibles y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos u órganos de representación, las condiciones de ejercicio de los mismos y su respectivos plazo y demás términos y condiciones de los mismos;
- c. Determinar, con base en, y siguiendo los términos y condiciones de las Obligaciones Convertibles, el momento de su conversión o ejercicio, que podrá limitarse a un período fijado de antemano, la titularidad del derecho de conversión, que podrá corresponder a la propia Sociedad o a los titulares de los valores y, en general, cuantos elementos o condiciones sean necesarios o convenientes, siempre dentro de los términos y condiciones establecidos por la Junta General;
- d. Establecer la fecha en que deba llevarse a efectos los diferentes aumentos del capital social necesarios para atender las solicitudes de conversión o canje de las Obligaciones Convertibles y, fijando la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones; establecer, previendo la posibilidad de suscripción incompleta, el número de acciones a emitir y el importe nominal de cada aumento de capital en función del precio de emisión, el plazo, forma y procedimiento de suscripción y desembolso.
- e. Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante el órgano rector de BME Growth (o ante cualesquiera organismos rectores de aquellos mercados, nacionales o extranjeros, oficiales o no, en los que puedan estar admitidas a negociación las acciones de la Sociedad) o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con las emisiones e incorporaciones a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del presente acuerdo, el folleto informativo, el documento de ampliación completo o documento de ampliación reducido y cuantos suplementos a los mismo sean necesarios o convenientes, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable.
- f. Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para el buen fin del presente



acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar el presente acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, o cualesquiera otros.

Finalmente, se acuerda ratificar y aprobar, en lo menester, todas las actuaciones llevadas a cabo hasta la fecha por los representantes y miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, en nombre y representación de la Sociedad, en el marco de la emisión de Obligaciones Convertibles y conforme a lo establecido en el Informe.

Segundo.-

Dejar sin efecto la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar capital social, acordada por la Junta General en fecha 23 de junio de 2023. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social de la sociedad en los términos previstos en el artículo 297 de la LSC, con facultad del derecho de excluir el derecho de suscripción preferente.

A la vista del informe del Consejo de Administración de fecha 17 de octubre de 2023, se acuerda, por unanimidad, dejar sin efecto el informe justificativo sobre la autorización al Consejo de Administración, por parte de la Junta General, para aumentar el capital social al amparo de los artículos 297.1.b) y 506 de la LSC, de fecha 10 de mayo de 2023, dejándolo sin efecto, por los motivos expuestos en dicho informe.

Asimismo y, en consecuencia, se acuerda dejar sin efecto la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar capital social, acordada por la Junta General en fecha 23 de junio de 2023, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1 b) de la LSC, en virtud de la cual, el Consejo de Administración estaba facultado, durante el plazo de un (1) año a contar desde la celebración de dicha Junta, para aumentar el capital social de la Sociedad hasta un importe máximo de 156.356,89.€.

A la vista de lo anterior, se aprueba, por unanimidad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1 b) de la LSC, la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar la ampliación del capital social en una o varias veces, en la cuantía que decida y hasta un importe nominal máximo igual al 50% del capital social de la Sociedad (o hasta un importe máximo del 20% si se excluye el derecho de suscripción preferente de los accionistas, como resulta en el caso de la emisión de las Obligaciones Convertibles) en el momento de la autorización y sin previa consulta a la Junta, dentro del plazo de cinco (5) años a contar desde el acuerdo de la Junta.

A estos efectos se hace constar que el capital social a fecha de la presente asciende a trecientos doce mil setecientos trece euros con setenta y siente céntimos de euro



(312.713,77.-€), por consiguiente, la mitad del capital social se fija en la cifra de ciento cincuenta y seis mil trescientos cincuenta seis euros con ochenta y nueve céntimos de euro (156.356,89.-€), quedando limitados los aumentos de capital a dicha cifra.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Consejo de Administración pretenda ejecutar un aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, se recuerda que a efectos del artículo 506 de la LSC, si se excluye el derecho de suscripción preferente, como resulta en el caso de la emisión de las Obligaciones Convertibles, el aumento de capital no podrá superar en ningún caso el veinte por cien (20%) del capital social en el momento de la autorización. De esta manera, y teniendo en cuenta la cifra del capital social señalada anteriormente, el límite se fija en sesenta y dos mil quinientos cuarenta y dos euros con setenta y cinco céntimos de euro (62.542,75.-€).

Se acuerda expresamente que el Consejo de Administración pueda acumular en un mismo aumento de capital la ejecución de diferentes solicitudes de conversión de Obligaciones Convertibles todo ello dentro del plazo y de conformidad con los términos de los mismos.

Por último, se autoriza al Consejo de Administración a emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión de las Obligaciones Convertibles, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean incorporadas a negociación en el segmento BME Growth y, en su caso, en cualesquiera otros mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación.

<u>Tercero</u>.- Delegación de facultades y protocolización de acuerdos.

Se acuerda, por unanimidad, facultar a todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, incluidos la Secretaria y el Vicesecretario no Consejeros, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad (i) lleve a cabo todos los trámites y acciones necesarios y/o convenientes, (ii) otorque cuantos documentos públicos y/o privados, incluso complementarios, de subsanación, aclaración y rectificación, en sus términos más amplios, sean necesarios y/o convenientes, y (iii) realice cuantas otras actuaciones y gestiones fueran necesarias y/o convenientes para formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados y para la ejecución y buen fin de dichos acuerdos y su inscripción o depósito, total o parcial, en los registros públicos correspondientes, todo ello cuando proceda o se requiera y aunque se incurra en la figura de autocontratación, multirrepresentación o conflicto de intereses.

[...]"

INFORME FORMULADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE HANNUN, S.A, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCCIONES DE LA SOCIEDAD Y CONSIGUIENTE DELEGACIÓN DE FACULTADES, Y DE LA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AMPLIAR CAPITAL SOCIAL

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Hannun, S.A., (el "Consejo de Administración" y la "Sociedad", respectivamente), en relación con la propuesta de acuerdo de aprobación de emisión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad por un importe de 1.100.000 euros (las "Obligaciones Convertibles") y consiguiente delegación de facultades, así como de la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar capital social, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, en los términos y condiciones detallados en el presente informe (el "Informe"), el cual se someterá a la respectiva aprobación de la Junta General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 286, 297, 414.2, 417, 506 y 510 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, del 2 de julio (la "LSC") y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, la referida propuesta de acuerdo a la Junta General de accionistas requiere la previa formulación por parte del Consejo de Administración del presente Informe.

El presente Informe, conforme a lo dispuesto por los artículos 414.2 y 417 LSC, se pondrá a disposición de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

2. CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA DE LA PROPUESTA

La aprobación de la emisión de las Obligaciones Convertibles y consiguiente delegación en el Consejo de Administración que se propone a la Junta General de accionistas de la Sociedad se enmarca dentro del acuerdo de inversión y financiación alcanzado entre la Sociedad e Inveready Convertible Finance II, FCR ("Inveready"), en virtud del cual Inveready se ha comprometido a invertir en la Sociedad hasta un importe de 1.100.000 euros mediante el desembolso y la suscripción de las Obligaciones Convertibles (la "Operación").

La inversión objeto del presente Informe, permitirá a la Sociedad captar recursos económicos con el objeto de fortalecer su situación económica, y en consecuencia, atender a los calendarios de pago, mejorar su estructura de recursos, y por ende, facilitar el desarrollo de su negocio y su plan de negocios, así como crecer de forma inorgánica y expandir la venta de productos tanto a nuevos *market places*, como a establecimientos físicos.

En concreto, la principal línea de negocio de la Sociedad se centra en la venta de mobiliario de madera a través de su página web y de diversos *market places*, y tiene como objetivo expandirse a corto plazo a nuevos puntos de venta para tratar de alcanzar a un mayor número de consumidores.

En consecuencia, y para poder cumplir con el plan de negocio y con el plan estratégico desarrollado por la Sociedad, es necesario que esta cuente con los fondos que Inveready tiene previsto aportar.

Adicionalmente, los fondos de Inveready permitirán que la Sociedad cuente con una línea de crédito para poder ir disponiendo de la misma en caso de necesitarlo al objeto de atender la deuda y los gastos derivados de la actividad principal desarrollada por la Sociedad.

En definitiva, el Consejo de Administración de la Sociedad entiende que la Operación, y por ende, la aprobación de la emisión de las Obligaciones Convertibles y consiguiente delegación en el Consejo de Administración que se propondrá a la Junta General de la Sociedad, son totalmente conformes con el interés social dado que su motivación principal se encuentra en dotar a la Sociedad de los recursos necesarios para mantener la solidez de su balance, atender a sus necesidad corporativas y los vencimientos de determinadas deudas, reforzar su estructura de capital, así como dotar a la Sociedad de recursos financieros flexibles.

Adicionalmente, cabe hacer hincapié en que la actividad de toda sociedad mercantil, y en especial, la actividad de las sociedades cotizadas en BME Growth, exige de sus órganos de gobierno los instrumentos necesarios para dar una respuesta adecuada y rápida a las exigencias de un mercado internacional cada vez más volátil, en el que la agilidad y la celeridad en la operaciones mercantiles de financiación es determinante en la mayoría de ocasiones del éxito de las mismas. En esta línea, no solo es vital dotar a la Sociedad de nuevos recursos económicos para hacer frente a las demandas del mercado, sino que, además, es indispensable proporcionarle los mecanismos adecuados para que pueda hacer valer dichos recursos económicos.

Entre los diferentes recursos económicos con los que se puede dotar a una sociedad cotizada, y en especial, en lo que atañe a este Informe, es necesario resaltar la importancia de la emisión de obligaciones convertibles. Este sistema alternativo de financiación consiste en la emisión de valores que ofrecen al inversor la posibilidad de transformar sus créditos frente a la Sociedad en acciones de ésta, obteniendo una mayor rentabilidad a la que ofrecen otros sistemas de financiación, mientras que permiten a la Sociedad financiarse a través de recursos propios y encontrar inversores, que no solo proporcionen capital, sino que además puedan representar ventajas estratégicas en el mercado.

De este modo, la LSC, en aras de solventar la dificultad de prevenir con exactitud la necesidad de financiación de las sociedades en el corto o medio plazo, dota a las mismas de diferentes instrumentos para agilizar el proceso de formación de voluntad de la sociedad. En concreto, en materia de emisión de obligaciones, se prevé por la LSC, tres mecanismos esenciales para no tener que acudir de manera constante a la Junta General para ejecutar una operación de financiación, a saber: (i) la delegación por la Junta General en el órgano de administración de la emisión de obligaciones convertibles en acciones; (ii) la delegación de la Junta General en el órgano de administración de acordar los aumentos de capital necesarios para efectuar la conversión de las obligaciones; y (iii) la exclusión del derecho de suscripción preferente.

Por ello, el Consejo de Administración considera necesario disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa, cuya finalidad consiste en dotar al órgano de administración de la Sociedad de la discrecionalidad y el margen de maniobra necesarios

para operar en el entorno competitivo en el que se encuentra, en el que, como ya ha sido comentando, el éxito de las estrategias financieras en la mayoría de las ocasiones depende en gran medida de la rapidez con la que se ejecuten, y ello, siempre dentro del ámbito acordado por la Junta. Esto, sumado a la volatilidad de los mercados, así como la inflación, con la consecuente subida de los tipos de interés, a causa de los diferentes fenómenos internacionales, acentúan aún más la necesidad del Consejo de Administración de disponer de los mecanismos que han sido mencionados, en aras de captar fuentes de financiación alternativas que supongan una ventaja tanto económica como estratégica para la Sociedad.

En definitiva, el Consejo de Administración de la Sociedad, en base a las necesidades de la compañía y al actual contexto económico y financiero, considera que la emisión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad es el procedimiento de financiación más idóneo para estructurar la presente Operación, por los siguientes motivos:

- (i) La emisión de obligaciones convertibles en acciones permite avanzar en el proceso de diversificación de fuentes de financiación de la Sociedad, ya que estas comportan una fuente de financiación distinta y alternativa a la financiación bancaria.
- (ii) La emisión de obligaciones convertibles se presenta en términos económicos como un mecanismo diferido de emisión de acciones y de aumento de capital, permitiendo reforzar a la Sociedad sus recursos propios y reducir el nivel de apalancamiento financiero.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

Conforme a lo previsto en el artículo 417 y 506 de la LSC, a los efectos de excluir el derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones Convertibles, se requiere que dicha exclusión esté justificada por el interés social de la Sociedad, y que ello sea justificado en detalle en el correspondiente informe a emitir por los administradores.

En relación con lo anterior, el Consejo de Administración considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente para la emisión de las Obligaciones Convertibles está plenamente justificada por el interés social de la Sociedad, por los siguientes motivos:

- (i) Permite ejecutar la operación de financiación de Inveready a través de un mecanismo ágil y flexible, que amplía notablemente el margen de maniobra de la Sociedad frente a las coyunturas económicas del mercado actual.
- (ii) Se trata de un procedimiento idóneo y necesario para alcanzar los objetivos económicos del plan de negocios la Sociedad.
- (iii) La emisión de las Obligaciones Convertibles se realiza a favor de un único suscriptor, esto es, Inveready; de tal manera que en el supuesto de que se lleve a cabo la conversión de las obligaciones únicamente pasará a formar parte del accionariado un nuevo socio.
- (iv) Permite a la Sociedad captar nuevos recursos financieros en un corto periodo de tiempo, reduciendo notablemente el tiempo y la exposición a los riesgos asociados a la inestabilidad actual del mercado.

(v) Por último, en lo que respecta a los costes económicos, la emisión de obligaciones una vez excluido el derecho de suscripción preferente conlleva la reducción de gastos en la operación, y en particular, de los gastos legales.

A estos efectos, en el marco de la Operación, la Sociedad podrá disponer de un importe de 1.100.000.-€, a través de la emisión de las Obligaciones Convertibles en acciones que serán suscritas por Inveready. En consecuencia, el Consejo de Administración entiende que la operación guarda la proporcionalidad necesaria respecto de los intereses sociales, siendo no solo beneficiosa para el interés social, por los motivos expuestos anteriormente, sino que, además, es necesaria para alcanzar los fines sociales.

Igualmente, se ha de recalcar el carácter esencial que tiene para Inveready la exclusión del derecho de suscripción preferente al objeto de poder ejecutar la conversión de las obligaciones, así como la importancia del mismo para configurar las bases y modalidades la emisión de las obligaciones, que se expresarán más adelante. Ello no podría instrumentarse a través de otras alternativas que supongan un reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de la Sociedad, debido a los dilatados plazos que ello supondría.

Asimismo, el Consejo de Administración considera que la supresión del derecho de suscripción preferente permite un abaratamiento notable del coste financiero y de los costes asociados a la Operación en comparación con una operación de emisión de obligaciones con derecho de suscripción preferente para los actuales accionistas de la Sociedad, y que al mismo tiempo, tiene un efecto menor de distorsión en la negociación de las accionistas de la Sociedad durante el periodo de la emisión.

En este sentido, y dadas las actuales circunstancias de los mercados, el Consejo de Administración considera que la Operación constituye el mecanismo idóneo para crear una vía de entrada de nuevos fondos en la Sociedad y entiende que se halla suficientemente justificada la exclusión del derecho de suscripción preferente en aras del interés social de la Sociedad.

4. BASES Y MODALIDADES DE LAS OBLIGACIONES CONVERTIBLES. RAZONABILIDAD DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE LA EMISIÓN, GARANTÍAS E IDONEAD DE LA RELACIÓN DE CONVERSIÓN Y SUS FÓRMULAS DE AJUSTE PARA EVITAR LA DILUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA

En virtud del artículo 510 LSC, el informe de los administradores deberá justificar la razonabilidad de las condiciones financieras de la emisión y la idoneidad de la relación de conversión y sus fórmulas de ajuste para evitar la dilución de la participación económica de los accionistas.

En consecuencia, cabe mencionar que las Obligaciones Convertibles estarán representadas mediante títulos nominativos de 100.000 euros de nominal cada uno de ellos, se emitirán en único tramo de hasta 1.100.000 euros y serán convertibles en el número de nuevas acciones de la Sociedad que corresponda, de conformidad con los términos y condiciones indicados a continuación.

En este sentido, los términos y condiciones principales de las Obligaciones Convertibles, así como las bases y modalidades de su emisión, serán las siguientes:

A) Importe de la emisión:

El importe de la emisión de Obligaciones Convertibles en acciones de la Sociedad será de 1.100.000 euros. No obstante, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de acuerdo con el artículo 507 de la LSC.

B) Valor nominal:

El valor nominal de cada obligación convertible será de 100.000 euros.

C) Disposición:

El importe de la inversión se ejecutará en una única disposición.

D) Destinatario de la emisión:

Las emisiones de Obligaciones Convertibles al amparo de la presente delegación están destinadas a ser suscritas únicamente por Inveready.

E) Comisión de apertura:

La comisión de apertura será equivalente a un 10% del importe total, y será descontando del importe de la suscripción en el momento de la emisión.

F) Tipo de interés en efectivo:

El tipo de interés en efectivo será igual al Euribor 3 meses más 2% anual, pagadero trimestralmente. El mínimo del tipo de interés (*Euribor Floor*) se fija en el 2,50% y el máximo (*Euribor Cap*) en el 5%.

G) <u>Tipo de interés pagado al vencimiento o en el momento de la conversión (PIK):</u>

El tipo de interés PIK (*Payment in Kind*) será del 6,5% anual. Este tipo de interés se capitalizará trimestralmente (devengando, como parte del principal, nuevos intereses en efectivo y nuevos intereses PIK) y se deberá pagar a vencimiento en efectivo, o en acciones, en caso de conversión de las obligaciones (ya que, como parte del principal, formará parte de la deuda a convertir).

H) Precio:

El precio de conversión será de 0,25 euros por acción.

I) Vencimiento:

El vencimiento de las Obligaciones Convertibles tendrá lugar a los cinco (5) años (60 meses) desde la fecha de su suscripción. Si no se ejercitase la opción de conversión antes del vencimiento de las obligaciones, el principal se deberá amortizar en efectivo incluyendo los intereses PIK devengados y los intereses en efectivo devengados y no abonados hasta dicha fecha.

J) Periodo de conversión:

Inveready, en su condición de tenedor de las obligaciones, tendrá derecho de convertirlas en acciones ordinarias en cualquier momento tras la finalización de un período de dieciocho (18) meses desde la suscripción de las obligaciones, y hasta siete (7) días hábiles antes de la fecha de vencimiento.

K) Garantías:

Sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Sociedad (artículo 1.911 del Código Civil), las Obligaciones Convertibles estarán garantizadas con las siguientes garantías:

- (i) Garantías solidarias, a primer requerimiento, de todas las sociedades, españolas o extranjeras, directa o indirectamente controladas al 100% por la Sociedad.
- (ii) Pignoración del 100% de las participaciones sociales de la sociedad Artesta Store, S.L. y Artesta Stores UK Ltd, titularidad de la Sociedad.
- (iii) Pignoración del 51% del capital social de We do Wood ApS, en el caso de que finalmente dicha sociedad sea adquirida por la Sociedad.

En base a la información proporcionada en este apartado, el Consejo de Administración entiende que las Obligaciones Convertibles se emiten en condiciones favorables a la Sociedad en comparación con los estándares y tendencias actuales del mercado.

En concreto, se debe de resaltar el *cap* del Euribor respecto del tipo interés en efectivo. Se debe señalar en este sentido que el tipo de interés del Euribor a fecha de formulación del presente Informe ronda el 4%, reflejando la actual tendencia alcista de los tipos de interés, y en esta línea, con las expectativas puestas en la continuidad de dicha tendencia, es razonable establecer un límite próximo al tipo de interés actual. Por tanto, se facilita a la Sociedad de una información certera en relación con los intereses que generará la Operación, máxime teniendo en cuenta la inestabilidad financiera actual y las tendencias alcistas de los tipos de interés en el corto o medio plazo.

Por otra parte, cabe destacar que la conversión se realizará a través de un precio fijo, consistente 0,25 euros por acción, ajustado a la tendencia actual de las acciones de la Sociedad sometidas a negociación, aportando resultados exactos en cuanto a la relación de conversión y cierta seguridad a la hora de fijar los ajustes para evitar la dilución de las participaciones económicas de los accionistas.

5. NÚMERO MÁXIMO DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES A EMITIR Y PRECIO MÍNIMO DE CONVERSIÓN

De conformidad con el articulo 415 de la LSC, las Obligaciones Convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. En este sentido, y dado que las Obligaciones Convertibles tendrán un valor nominal individual de 100.000 euros, el número máximo de Obligaciones Convertibles que se podrán llegar a emitir de conformidad con la Operación será de once (11).

Asimismo, de conformidad con el referido artículo 415 de la LSC, las Obligaciones Convertibles no podrán ser convertidas en acciones cuando el valor nominal de estas sea inferior al importe nominal de las acciones que se entreguen en la conversión. En consecuencia, la Sociedad e Inveready han acordado que las acciones a emitir con motivo de la conversión de las Obligaciones Convertibles no podrán tener un precio de emisión inferior al valor nominal de estas.

Sin perjuicio de lo anterior, tal y como se expone en el apartado siguiente, el total de los aumentos de capital social ha acordar por el Consejo de Administración, no superará el limite del veinte por cien (20%) del actual capital social conforme a lo dispuesto en los artículos 297.1.b) y 506 de la LSC. A este respecto, se hace constar expresamente que, no superándose el umbral del veinte por cien (20%) del actual capital social, no resulta necesario emitir el informe de experto independiente previsto en el artículo 308 de la LSC, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 510 de la LSC.

6. AUMENTO DE CAPITAL EN EL IMPORTE NECESARIO PARA DAR COBERTURA A LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES

La aprobación de la emisión de las Obligaciones Convertibles y consiguiente delegación de facultades en el Consejo de Administración conlleva igualmente la delegación para aumentar el capital social en el importe necesario para atender la conversión de las respectivas Obligaciones Convertibles.

Por tanto, se propone a la Junta General de la Sociedad dejar sin efecto la delegación anterior en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar capital social, adoptada por la Junta General en fecha 23 junio de 2023, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 297.1.b) LSC, en virtud de la cual, el Consejo de Administración estaba facultado, durante el plazo de un (1) año a contar desde la celebración de dicha Junta, para aumentar el capital social de la Sociedad hasta un importe máximo de 156.356,89 euros. El motivo de dicha revocación es disponer de una nueva delegación, en términos más amplios, habida cuenta de que los consejeros han acordado ampliar el plazo de la delegación para permitir aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender las eventuales solicitudes de conversión asociadas a las Obligaciones Convertibles, y excluir el derecho de suscripción preferente que corresponde a los accionistas en la emisión de las Obligaciones Convertibles, por así requerirlo el interés de la Sociedad.

En este sentido, y sin perjuicio de lo anterior, se propone asimismo a la Junta General de accionistas de la Sociedad la delegación en el Consejo de Administración de acordar los aumentos de capital, con o sin exclusión del derecho de suscripción preferente, y con la posibilidad de suscripción incompleta, en virtud de lo establecido en el artículo 297.1.b) LSC, por un plazo máximo de cinco (5) años, en base a lo expuesto en este Informe, y en especial, a los siguientes motivos:

(i) En vista de que el vencimiento de la Obligaciones Convertibles es de sesenta (60) meses a contar desde la suscripción de las obligaciones, y que, el periodo de conversión de dichas obligaciones comienza su computo una vez transcurridos los primeros dieciocho (18) meses desde la suscripción de las obligaciones hasta los siete (7) días hábiles anteriores a fecha de vencimiento de las obligaciones, la delegación acordada en la Junta General de 23 de junio de 2023 resulta insuficiente en términos temporales para atender las posibles demandas de conversión.

(ii) La cotización de la Sociedad en BME Growth de BME MTF Equity hace aconsejable que su órgano de administración esté en disposición de hacer uso de las posibilidades que brinda el marco normativo para dar rápidas y eficaces respuestas a sus necesidades, entre las que se encuentra la de dotar a la Sociedad con nuevos recursos financieros, hecho que, con frecuencia, se articula mediante nuevas aportaciones en concepto de capital, sin perjuicio de que dichos recursos financieros se manifiesten a través de obligaciones convertibles u otros sistemas alternativos de financiación a los que el Consejo de Administración pueda recurrir.

En todo caso, la delegación de facultades quedará condicionada a que la totalidad de los aumentos de capital llevados a cabo por el Consejo de Administración no superen el límite de la mitad (50%) del capital social (o del 20% si se excluye el derecho de suscripción preferente de los accionistas, como resulta en el caso de la emisión de las Obligaciones Convertibles) al momento de la autorización por la Junta General de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 297.1.b) de la LSC. A estos efectos se hace constar que el capital social a fecha de la formulación del presente informe es de trecientos doce mil setecientos trece euros con setenta y siente céntimos de euro (312.713,77.-€), por consiguiente, la mitad del capital social se fija en la cifra de ciento cincuenta y seis mil trescientos cincuenta seis euros con ochenta y nueve céntimos de euro (156.356,89.-€), quedando limitados los aumentos de capital a dicha cifra.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Consejo de Administración pretenda ejecutar un aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, se recuerda que a efectos del artículo 506 LSC, en tal caso, el aumento de capital no podrá superar en ningún caso el veinte por cien (20%) del capital social en el momento de la autorización. De esta manera, y teniendo en cuenta la cifra del capital social señalada anteriormente, el límite se fija en sesenta y dos mil quinientos cuarenta y dos euros con setenta y cinco céntimos de euro (62.542,75.-€).

7. PROPUESTA DE ACUERDOS

A continuación, se incluye la propuesta de acuerdos de aprobación de emisión de las Obligaciones Convertibles en acciones de la Sociedad con la consiguiente delegación de facultades, así como la de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, con facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente:

"Aprobación, en su caso, de la emisión de obligaciones convertibles, garantías asociadas a las mismas y delegación de facultades.

A la vista del informe formulado por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 17 de octubre de 2023 (el "**Informe**"), se acuerda aprobar la emisión de obligaciones convertibles en acciones de la propia Sociedad por un importe nominal de 1.100.000 euros (las "**Obligaciones Convertibles**"), todo ello con exclusión del derecho de suscripción preferente.

En consecuencia con lo anterior, se acuerda delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución, al amparo de lo dispuesto en los artículos 297.1.b), 401 y siguientes y 417 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "LSC") y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, la facultad de emitir las Obligaciones Convertibles, todo ello con exclusión del derecho de suscripción

preferente, en los términos propuestos por el Consejo de Administración en el referido Informe y de conformidad con las condiciones que se especifican a continuación.

A) Importe de la emisión:

El importe de la emisión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad será de 1.100.000 euros. No obstante, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta, de acuerdo con el artículo 507 LSC.

B) Valor nominal:

El valor nominal de cada obligación convertible será de 100.000 euros.

C) Disposición:

El importe de la inversión se ejecutará en una única disposición.

D) <u>Destinatario de la emisión:</u>

Las emisiones de Obligaciones Convertibles al amparo de la presente delegación están destinadas a ser suscritas únicamente por Inveready Convertible Finance II, FCR ("Inveready").

E) Comisión de apertura:

La comisión de apertura será equivalente a un 10% y será descontando del importe de la suscripción en el momento de la emisión.

F) <u>Tipo de interés en efectivo:</u>

El tipo de interés en efectivo será igual al Euribor 3 meses más 2% anual, pagadero trimestralmente. El mínimo del tipo de interés (Euribor Floor) se fija en el 2,50% y el máximo (Euribor Cap) en el 5%.

G) <u>Tipo de interés pagado al vencimiento o en el momento de la conversión (PIK):</u>

El tipo de interés PIK (Payment in Kind) será del 6,5% anual. Este tipo de interés se capitalizará trimestralmente (devengando, como parte del principal, nuevos intereses en efectivo y nuevos intereses PIK) y se deberá pagar a vencimiento en efectivo, o en acciones en caso de conversión de las obligaciones (ya que, como parte del principal, formará parte de la deuda a convertir).

H) Precio:

El precio de conversión será de 0,25 euros por acción.

I) Vencimiento:

El vencimiento de las Obligaciones Convertibles tendrá lugar a los cinco (5) años (60 meses) desde la fecha de su suscripción. Si no se ejercitase la opción de conversión antes del vencimiento de las obligaciones, el principal se deberá amortizar en

efectivo incluyendo los intereses PIK devengados y los intereses en efectivo devengados y no abonados hasta dicha fecha.

J) Periodo de conversión:

Inveready, en su condición de tenedor de las obligaciones, tendrá derecho de convertirlas en acciones ordinarias en cualquier momento tras la finalización de un período de dieciocho (18) meses desde la suscripción de las obligaciones, y hasta siete (7) días hábiles antes de la fecha de vencimiento.

K) Garantías:

Sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Sociedad (artículo 1.911 del Código Civil), las obligaciones convertibles estarán garantizadas con las siguientes garantías:

- (i) Garantías solidarias, a primer requerimiento, de todas las sociedades, españolas o extranjeras, directa o indirectamente controladas al 100% por la Sociedad.
- (ii) Pignoración del 100% de las participaciones sociales de la sociedad Artesta Store, S.L. y Artesta Stores UK Ltd, titularidad de la Sociedad.
- (iii) Pignoración del 51% del capital social de We do Wood ApS, en el caso de que finalmente dicha sociedad sea adquirida por la Sociedad.

L) Exclusión del derecho de suscripción preferente:

De conformidad con el artículo 417 y 506 de la LSC, la Junta General de accionistas acuerda excluir el derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones Convertibles, según ha quedado detalladamente justificado en el Informe.

M) Aumento de capital:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 414 de la LSC, la Junta General debe aprobar el aumento capital en la cuantía necesaria para la conversión de las Obligaciones Convertibles, y a tales efectos, la Junta General de la Sociedad acordará, en el siguiente punto del orden del día, la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la LSC.

N) <u>Derechos de las nuevas acciones:</u>

Las acciones nuevas que se emitan como consecuencia de la conversión o canje de las Obligaciones Convertibles atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir del momento en que tenga lugar la conversión de las Obligaciones Convertibles.

O) Delegación de facultades:

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en los miembros del Consejo que estime conveniente, incluida la Secretaria y el Vicesecretario no consejeros, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- a. Adoptar cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo, incluyendo la realización de cualesquiera trámites, la suscripción de cualesquiera documentos públicos o privados, contratos de agencia, aseguramiento, cálculo y demás necesarios para la emisión de las Obligaciones Convertibles, así como la suscripción de los folletos informativos que pudieran ser necesarios en uso de la delegación del presente acuerdo;
- b. Completar, desarrollar, aclarar o modificar los términos y condiciones tanto de las Obligaciones Convertibles que se incluyen en el presente acuerdo (incluyendo sus fórmulas de ajuste) y, una vez emitidos, modificar, cuando lo estime conveniente y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas por parte de los tenedores de las Obligaciones Convertibles y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos u órganos de representación, las condiciones de ejercicio de los mismos y su respectivos plazo y demás términos y condiciones de los mismos;
- c. Determinar, con base en, y siguiendo los términos y condiciones de las Obligaciones Convertibles, el momento de su conversión o ejercicio, que podrá limitarse a un período fijado de antemano, la titularidad del derecho de conversión, que podrá corresponder a la propia Sociedad o a los titulares de los valores y, en general, cuantos elementos o condiciones sean necesarios o convenientes, siempre dentro de los términos y condiciones establecidos por la Junta General;
- d. Establecer la fecha en que deba llevarse a efectos los diferentes aumentos del capital social necesarios para atender las solicitudes de conversión o canje de las Obligaciones Convertibles y, fijando la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones; establecer, previendo la posibilidad de suscripción incompleta, el número de acciones a emitir y el importe nominal de cada aumento de capital en función del precio de emisión, el plazo, forma y procedimiento de suscripción y desembolso.
- e. Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante el órgano rector de BME Growth (o ante cualesquiera organismos rectores de aquellos mercados, nacionales o extranjeros, oficiales o no, en los que puedan estar admitidas a negociación las acciones de la Sociedad) o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con las emisiones e incorporaciones a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del presente acuerdo, el folleto informativo, el documento de ampliación completo o documento de ampliación reducido y cuantos suplementos a los mismo sean

necesarios o convenientes, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable.

f. Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar el presente acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, o cualesquiera otros.

Finalmente, se acuerda ratificar y aprobar, en lo menester, todas las actuaciones llevadas a cabo hasta la fecha por los representantes y miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, en nombre y representación de la Sociedad, en el marco de la emisión de Obligaciones Convertibles y conforme a lo establecido en el Informe.

Dejar sin efecto la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar capital social, acordada por la Junta General en fecha 23 de junio de 2023. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social de la sociedad en los términos previstos en el artículo 297 de la LSC, con facultad del derecho de excluir el derecho de suscripción preferente.

A la vista del informe del Consejo de Administración de fecha 17 de octubre de 2023, se acuerda, por unanimidad, dejar sin efecto el informe justificativo sobre la autorización al Consejo de Administración, por parte de la Junta General, para aumentar el capital social al amparo de los artículos 297.1.b) y 506 de la LSC, de fecha 10 de mayo de 2023, dejándolo sin efecto, por los motivos expuestos en dicho informe.

Asimismo y, en consecuencia, se acuerda dejar sin efecto la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar capital social, acordada por la Junta General en fecha 23 de junio de 2023, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1 b) de la LSC, en virtud de la cual, el Consejo de Administración estaba facultado, durante el plazo de un (1) año a contar desde la celebración de dicha Junta, para aumentar el capital social de la Sociedad hasta un importe máximo de 156.356,89.-€.

A la vista de lo anterior, se aprueba, por unanimidad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1 b) de la LSC, la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar la ampliación del capital social en una o varias veces, en la cuantía que decida y hasta un importe nominal máximo igual al 50% del capital social de la Sociedad (o hasta un importe máximo del 20% si se excluye el derecho de suscripción preferente de los accionistas, como resulta en el caso de la emisión de las Obligaciones Convertibles) en el momento de la autorización y sin previa consulta a la Junta, dentro del plazo de cinco (5) años a contar desde el acuerdo de la Junta.

A estos efectos se hace constar que el capital social a fecha de la presente asciende a trecientos doce mil setecientos trece euros con setenta y siente céntimos de euro (312.713,77.-€), por consiguiente, la mitad del capital social se fija en la cifra de ciento

cincuenta y seis mil trescientos cincuenta seis euros con ochenta y nueve céntimos de euro (156.356,89.-€), quedando limitados los aumentos de capital a dicha cifra.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Consejo de Administración pretenda ejecutar un aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, se recuerda que a efectos del artículo 506 de la LSC, si se excluye el derecho de suscripción preferente, como resulta en el caso de la emisión de las Obligaciones Convertibles, el aumento de capital no podrá superar en ningún caso el veinte por cien (20%) del capital social en el momento de la autorización. De esta manera, y teniendo en cuenta la cifra del capital social señalada anteriormente, el límite se fija en sesenta y dos mil quinientos cuarenta y dos euros con setenta y cinco céntimos de euro (62.542,75.-€).

Se acuerda expresamente que el Consejo de Administración pueda acumular en un mismo aumento de capital la ejecución de diferentes solicitudes de conversión de Obligaciones Convertibles todo ello dentro del plazo y de conformidad con los términos de los mismos.

Por último, se autoriza al Consejo de Administración a emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión de las Obligaciones Convertibles, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean incorporadas a negociación en el segmento BME Growth y, en su caso, en cualesquiera otros mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación."

Y, para que así conste, a los efectos legales oportunos, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad aprueban el presente Informe, el cual es firmado por todos ellos en Castellar del Vallés (Barcelona), a 17 de octubre de 2023.

[sigue hoja de firmas]

Consejeros	Firmas
D. Maurici Badia Torguet	Fdo
D. Joan Josep Álvarez Morán	Fdo.
D. Sergi Audivert Brugué	Fdo
D. Miquel Ángel Bonachera Sierra	Fdo.
D. Ivan Cayuela Montes	Fdo
D. José Manuel Gredilla Bastos	Fdo
D. Víctor Font Casanovas	Fdo.
Norangoiz, S.L.	Fdo
Dolger Kirchen, S.L.U.	Fdo